

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Prestaron juramento el Sr. Conde de Toreno y el señor Arrieta, con arreglo al art. 117 de la Constitucion, por no haberlo verificado en el día de la instalacion de estas Córtes extraordinarias, á cuyo acto no se hallaron presentes.

Dióse cuenta de una exposicion del Consulado de la ciudad de San Sebastian, en que manifestaba que por el artículo 24 de las bases orgánicas para el comercio exterior y marítimo se permitió á los buques extranjeros de más de 80 toneladas conducir á los depósitos de primera clase y extraer de ellos los géneros extranjeros de lícito comercio, cuya limitacion y la exclusiva de los prohibidos paralizaba en la mayor parte el grande objeto que se habian propuesto las Córtes en el establecimiento de aquellos depósitos, y ocasionaba al comercio perjuicios de mucha entidad, por lo cual pedia que se ampliase aquella facultad, permitiendo que se admitiesen indistintamente toda clase de géneros con la calidad de reportar al extranjero los ya prohibidos ó los que se prohibieren en adelante. Esta exposicion se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas.

Lo mismo se acordó respecto de otra del ayuntamien-

de la ciudad de Tuy, en que tambien hacia presentes los perjuicios que se ocasionaban á aquel país por la prohibicion de loza ordinaria extranjera, la cual, recibíendose de Portugal á precios muy equitativos, producía la ventaja de que los portugueses se llevaban en cambio los pescados frescos y salados de la costa, como tambien las carnes de todas clases, y aun las legumbres en invierno; por lo cual pedia que las Córtes se sirviesen declarar como de lícito comercio la loza ordinaria de Portugal, las legumbres, arroz y bacalao en partidas menores, satisfaciendo los derechos establecidos.

Tambien se mandó pasar á las mismas comisiones otra exposicion del ayuntamiento de la villa de Santa Pola, provincia de Valencia, haciendo presentes las ventajosas proporciones que disfruta aquella poblacion por tener su puerto la playa y fondeadero mejor de todo el Mediterráneo; fundado en lo cual, solicitaba que se le habilitase en los mismos términos que lo está el de Torrevieja en aquella costa, igualándolo en un todo á este, y que mandasen se construyese en él un muelle, á cuyo costo contribuiría la poblacion de Santa Pola con cuanto pudiese.

Mandóse igualmente pasar á dichas comisiones otra exposicion que remitía y apoyaba la Diputacion de Guipúzcoa, de los fabricantes de fierro de la misma provincia, solicitando se prohibiese la introduccion del fierro

extranjero, mediante á que en las Provincias Vascongadas se hallaba esta materia, tanto en bruto como elaborada, y de la calidad y dimensiones que se requieren, como igualmente el acero, en cantidad suficiente para surtir á la Península y á las provincias de Ultramar.

Se mandó asimismo que pasase á las expresadas comisiones otra exposicion de los fabricantes y dependientes del arte de la seda en Sevilla, en que manifestaban la satisfaccion con que habian recibido la ley de 23 de Noviembre de 1820, que prohibe la introduccion de manufacturas extranjeras de dicho ramo, porque por este medio se les proporcionaba el de poder llegar á restablecer la antigua prosperidad de que disfrutó aquella ciudad, y exponian lo conducente que seria para conseguirlo el que se señalase, así como se habia hecho respecto de los algodones, un término prudente para que se hiciese la venta de los géneros de seda manufacturada en el extranjero que existiesen en España.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese especial mencion en el Acta de este dia, de una exposicion de los sargentos, cabos y soldados del quinto regimiento, escuadron y batallon del tren del cuerpo nacional de artillería, en que expresaban que sus sentimientos por el sistema constitucional son los mismos que habian manifestado á las Córtes los jefes y oficiales de aquel cuerpo en exposicion de 4 del presente mes, y aseguraban que su adhesion á la Constitucion será constante ó inalterable, y que la sostendrán hasta el último extremo. El inspector general de esta arma, al remitir la anterior exposicion, se gloriaba de poder asegurar á las Córtes que la uniformidad de ideas y sentimientos que animan á todos los individuos de aquel cuerpo, ofrecia á la Nacion un baluarte inexpugnable contra los que intentasen atacar sus sagrados derechos.

Se dió principio á la segunda lectura del Código de procedimientos en la parte criminal, quedando pendiente para continuarla en otra sesion.

El Sr. Solana presentó una exposicion de la Diputacion provincial de Málaga, en que felicitaba á las Córtes por su instalacion en extraordinarias, en lo cual, dice, veia cumplidos sus votos, y de lo que pendia la salud de la Pátria en las difíciles circunstancias que la rodean. Las Córtes la oyeron con agrado y mandaron se hiciese mencion de ella en las Actas.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia Justicia, de fecha de este dia, en el que participaba á las Córtes que S. M. habia resuelto trasladarse al sitio de San Lorenzo el lunes próximo 22 del corriente, en compañía de la Reina y demás persouas de su Real familia. Las Córtes quedaron enteradas.

Procedióse en seguida á continuar la discusion que quedó ayer pendiente, del dictámen de la comision de Division del territorio acerca del establecimiento de la nueva provincia de Bilbao; y sobre este particular dijo

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): La cuestion de que las Córtes principiaron á ocuparse ayer, parece ser la de si cada una de las Provincias Vascongadas permanecerá separada, ó si se han de reunir las tres en una, como se habia pensado cuando se desechó el dictámen de la comision que proponia se redujesen á dos. El Sr. García Page, en el dia de ayer, con la ilustracion y celo que acostumbra, presentó los obstáculos que en concepto de S. S. se encontraban para la ereccion de estas tres provincias, y las ventajas de que quedasen solo en una. El principal fué el de la economia tan recomendable y necesaria en nuestra situacion, el ahorro de gastos y sueldos del gobierno político, y la disminucion de jefes, que conviene sean los menos posibles; insinuando al mismo tiempo que podria señalarse por capital, como punto más céntrico, Vergara.

Si los argumentos del Sr. García Page se hubieran hecho antes de aprobarse la division de las provincias en particular, habrian aumentado el número de los que ya se hicieron entonces, y quizá por mí el primero, cuando se hizo oposicion, y bien grande por cierto, á la ereccion de provincias de tercera y cuarta clase. A mí me tocó hablar al tratarse de Calatayud, no contra esta provincia, como han dicho equivocadamente algunos periódicos, á cuyos redactores suplico enmienden el yerro, sino contra la de Teruel. Entonces dije que convenia unir el territorio de esta provincia á la de Calatayud, porque de este modo no se multiplicarian los jefes políticos y los demás empleados que son consiguientes; pero estos argumentos, que las Córtes oyeron hacerse y repetirse con prolijidad, no solo no fueron estimados, sino que, por el contrario, votaron la ereccion de cuantas provincias propuso la comision, y provincias que se creian no necesarias por algunos Sres. Diputados. Y ¿cuáles han sido las razones que han tenido para resolverlo así? Yo no lo he comprendido todavía, por la firme persuasion en que estaba y estoy de que los gastos crecian extraordinariamente; pero el Sr. Clemencin, uno de los individuos de la comision, dijo que todo lo más á que podria ascender este aumento, seria de 300 á 400.000 reales, y con esto se aquietaron sin duda. Ahora bien; si esto es verdad, que lo dudo, repartida esta cantidad por una regla de proporcion entre todas las provincias, es de tan poca consideracion, que de ningun modo puede la Nacion renunciar á las ventajas y utilidades que se nos han dicho seguirse de esta division; y por lo que hace á la cuestion presente, es tan mezquina la suma de lo que puede tocar á proporcion á cada provincia por la que ahora trata de aumentarse, que ni aun merece ocupar un momento la atencion del Congreso; y por mi parte, si los cálculos que se han hecho son ciertos, si los datos son exactos, desde luego no tengo inconveniente en conformarme y en renunciar á lo que tengo manifestado, aunque me cuesta mucho trabajo desistir, porque no acabo de convencerme. La poblacion total de las tres Provincias Vascongadas se ha dicho que asciende á 300.000 almas, poblacion suficiente para dos provincias; y á la verdad que si no se hubiese suscitado una discusion sobre este asunto, si no se hubiesen presentado por los Diputados de las mismas las reflexiones que han oido las Córtes, sin duda se hubieran aprobado las dos que proponia la comision; pero las razones que expusieron, tanto los Sres. Loizaga y Zubia, como el

Sr. Yandiola, hicieron á las Córtes tomar la resolucíon de desaprobar el dictámen y mandar que volviese á la co-cisíon. Yo creí que volvia para la reuñion de las tres provincias en una; pero el nuevo dictámen me ha hecho ver que el resultado es el de proponer tres.

Veamos ahora si la comision se ha excedido en lo que propone. Yo, ó no hallo justificable nada de lo que ha hecho, ó si lo encuentro, creo que ha tenido razones muy poderosas para dividir estas provincias como las divide. La comision fija su poblacion total en 340.000 almas, y segun esto, la fraccíon que corresponde á cada una es mucho más considerable que la de muchas que se han aprobado; pues sin contar con la del Vierzo, que solo cuenta 86.000 almas, por ser la más pequeña, hay otras que tienen solo 105.000 ó poco más, como por ejemplo, la de Soria, Palencia y Teruel, á cuyo establecimiento no he continuado oponiéndome como principié, porque las Córtes habian votado y aprobado otras que se hallaban en igual caso, en cuyo supuesto ya no quise privar á un pueblo, para mí muy recomendable, de unas ventajas que otros menos acreedores habian ya conseguido.

Pues si esto ha sido así, cuando las provincias de que se trata hoy alegan razones poderosas para la separacion, ¿cómo podremos negarles lo que á otras con mano bien franca hemos concedido? Echemos la vista sobre ese mapa, y con solo esto advertiremos que si la aspereza del terreno ha de decidir la cuestion, no de cada provincia de las antiguas, sino de cada territorio, de cada poblacion, podria proponerse una provincia nueva en las Vascongadas, porque en todas partes hay montes, y montes altísimos; y así como los Alpes, segun se dijo el otro día, aunque tengan caminos magníficos, no por eso dejan de servir de division de naciones enteras, lo mismo puede decirse de los montes de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, aunque se hallen atravesados por buenos caminos: además de que estos caminos no están en tal disposicion ni son tantos en número, que efectuada la reuñion de las tres provincias en una, no deje de ser muy difícil la comunicacion. Mondragon y Vergara podrían aspirar en tal caso á capitales; y suponiendo que quedase el último pueblo por ser el primero menos á propósito, no podría tampoco servir de modo alguno por no tener disposicion, pues el único edificio de consideracion, que es el seminario, es tan reducido, que los discípulos externos tienen que irse á alojar á la casa de postas; y además, habria pueblos que distarian 20 leguas de caminos difíciles y que casi no se pueden andar. Pues si esto es verdad, ¿qué razones podrán alegarse para negar á estas provincias tan dignas, y que tanto han merecido la atencion de las Córtes; cómo podrá negárseles, vuelvo á decir, lo que tan imperiosamente exigen su localidad y sus circunstancias?

Circunstancias dije, porque no há muchos días que las Córtes oyeron el estado en que se hallan aquellos pueblos, y la ninguna disposicion para unirse entre sí, con las demás razones que han alegado los Sres. Diputados. Y si las opiniones son tan divergentes, que están casi para llegar á las manos, como indicó el Sr. Loizaga, sin que yo tenga otro motivo que el dicho de S. S., ¿qué motivo habrá para que las Córtes dejen de acceder á esta division, y más cuando los inconvenientes que se presentan son mucho menores que los males que se temen de no acceder, y cuando por otra parte hemos dado complacencias iguales á otras provincias que no reunian tantos motivos en favor suyo? Si ha habido razon para erigir en provincia nueva á Villafranca del Vierzo, á

Soria, á Palencia, á Avila, á Teruel y otras que hasta ahora no habian sido provincias, ¿no la habrá para que lo sean estas tres, que siempre han estado separadas?... Al hablar así, señores, y cuando apoyo estas divisiones, no lo hago en fuerza de mis principios; no: estos han sido, son y serán siempre contrarios á operaciones de esta clase, siempre perjudiciales, á mi modo de entender, al bien de esta Nacion. Mi discurso se apoya en la consecuencia que debe guardar siempre un Cuerpo legislativo en todas sus providencias: parto de los hechos, y me desentiendo de mi opinion, cediendo á la del Congreso. Mas no se entienda por esto que yo apoyo una especie que oí ayer al Sr. García Page, reducida á que establecidas estas provincias donde quiera que se erijan, las Córtes venideras no tendrán facultad para aumentarlas ó disminuirlas, sino para variar sus límites y capitales, oyendo á las Diputaciones provinciales.

El Sr. GARCÍA PAGE: Es una equivocacion: lo que yo dije fué que así lo indicaba la comision.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Así lo entendí yo tambien; pero de cualquier modo, esta doctrina no puede pasar. Las Córtes venideras, mientras que la division del territorio no esté hecha como previene la Constitucion, tendrán facultad para quitar y poner provincias segun les parezca, y para dar nueva forma al territorio español, á fin de falicitar su mejor gobierno; y si esto es cierto, y si de lo que hoy tratamos es de mejorar la suerte de los pueblos y de hacerles participantes de los beneficios que de una buena division de territorio debe resultarles, ¿cómo podremos privar al Gobierno de que trabaje en perfeccionar esta division, y á las Córtes de la facultad de darle nueva forma si conviene? No convengo, pues, de ningun modo en el principio que sentó el Sr. García Page, fundado en el dictámen de la comision.

Tampoco en lo que dijo S. S. acerca de que por medio de la reuñion de las tres provincias en una se evitaria el demasiado contrabando que podrá hacerse por aquel país; porque hablando verdad, el contrabando ni lo impiden ni lo aumentan las autoridades populares, por no estar en sus atribuciones. El evitarlo se logrará con buenos resguardos, con la diligencia y probidad de los encargados y con las buenas providencias del Gobierno. Y en todo caso, si hubiese de valer el argumento del Sr. García Page, la disminucion de las autoridades y su establecimiento en la parte interna de cualquier provincia litoral ¿sería acaso el medio de evitar el contrabando? Yo creo que no, y estoy persuadido de que cuanto más se multiplicasen las mismas autoridades, más medios habria de evitar los fraudes en la Hacienda pública; pero penetrado yo de que es casi nulo el influjo de las populares en el particular, espero que el Gobierno tomará las medidas oportunas que le dicten la experiencia y sus luces, para alejar de nuestro suelo esta plaga devastadora, que tanto disminuye en el día los ingresos del Erario.

Tenemos, pues, que la poblacion total de las tres provincias asciende á 300.000 almas, que bien podrán subir hasta 340.000, y que dando á cada una la fraccíon que le coresponde, le queda mayor número que á otras provincias que ya están aprobadas; y si hay razon para hacer fracciones en unas provincias en donde la diferencia en todo es tanta como se nos ha dicho, las Córtes deben mirar este asunto con mucho cuidado al decidir sobre su reuñion ó separacion. Porque para mí no tiene fuerza la razon de que unidos se avendrán mejor los que mal se quieren, pues entiendo que sucederá lo contra-

rio, si esta union es hija de la fuerza y no del convencimiento y mútua voluntad. Atendiendo, pues, á todas estas razones, creo que no habrá inconveniente en que queden separadas estas provincias con sus correspondientes autoridades. Por otra parte, y concluyo, el señor Loizaga ha manifestado el estado de la industria, comercio y agricultura de aquellas provincias, que en ninguna parte de España se ejerce con más penalidad la agricultura, y que por consecuencia son más multiplicados los objetos que deben llamar la atencion del Gobierno y de las Diputaciones provinciales. Y á vista de esto, ¿podrá negárseles el establecimiento de estas corporaciones en un tiempo en que por un efecto de las nuevas instituciones el comercio recibirá un extraordinario aumento, la industria un impulso benéfico, y la agricultura mejoras y adelantamientos sin número? ¿Quedará sin este consuelo un país donde el trabajo parece que está en su propio centro, gracias á sus virtuosos habitantes? Yo creo que todo esto debe pesar mucho en el ánimo de todos los Sres. Diputados, é inclinarlos á la subdivision de estas provincias; pues aunque esto es contrario á los principios que tengo manifestados anteriormente, las resoluciones del Congreso me han puesto en el caso de sacar esta consecuencia bien á mi pesar.»

Advirtió el Sr. *García Page* que lo que habia dicho, y á que se habia referido el Sr. Lopez, lo habia dicho con referencia á la comision.

El Sr. **CLEMENCIN**: El Sr. Lopez, refiriéndose á algunas expresiones del Sr. *García Page*, ha atribuido á la comision la opinion de que las Córtes de los tiempos venideros no podrán reformar esta division de provincias que se propone. En esto ha habido equivocacion. La comision ha propuesto que despues de establecida la division provincial, cuando se pregunte á las Diputaciones provinciales, se les mande limitar sus informes á las líneas divisorias y á las capitales; pero ciertamente no ha dicho ni podido decir la comision que las Córtes sucesivas no tendrán facultades para variar la division de provincias y establecerla como consideren conveniente; porque no solo podrán hacerlo con esta, que es provisional, sino con la misma que despues sea elevada á la calidad de constitucional. La Constitucion, sábia en todo, previno en su último capítulo el modo de hacer las reformas y variaciones en materias tan importantes. Repito que la comision no ha podido intentar que se prive á las Córtes sucesivas de la facultad que tendrán para variar esta division de provincias durante el estado de interinidad que se propone, como ni tampoco decir que aun despues de adquirir el carácter constitucional no podrán reformarla, si así les parece hacerlo, por los medios y reglas que la misma Constitucion señala.

El Sr. **RAMONET**: Segun el punto de vista en que en la anterior ocasion, en que se trató de esta materia se llegó á poner este particular, me parece que queda muy poco en qué detenernos. Primeramente, para mí encuentro que habiéndose desde luego manifestado por muchos señores bastante resistencia al número de 51 provincias que se presentaban en el proyecto, por lo que hace á la economía, una de las partes que todos queremos atender, y que recomienda la comision, ahora se propone una provincia más, que son 52; y de todas las razones que la comision ha presentado para esta medida, solo encuentro yo una; y así, muy poco hay que decir en esta discusion. O son gustosos los pueblos, ó no, en la reunion de las tres provincias en una. Para esto me parece que es necesario atender, no á represen-

taciones de particulares, sino á lo que el interior de los pueblos dé de si y pueda decirse que compone lo que se llama opinion. En contra de esto que ahora se presume, están los que han llegado recientemente de las provincias. ¿Y qué dicen todos? Que está en su idea la reunion de las tres provincias en una. La comision del Gobierno bien claramente lo dice con estas expresiones: «La union que de hecho existe por la voluntad de los pueblos, como lo demuestra el símbolo de las tres manos enlazadas con su mote de *Irurac-bal*, que casi todos, hasta los castellanos, sabemos que quiere decir *de tres una*.» ¿Y es posible que sin embargo se ha de dar tanta importancia á representaciones particulares? Vamos ahora á ver de qué modo podrian evitarse en la ejecucion estas discordancias de voluntad. Ninguno creo más sencillo que la union: para evitar toda desunion, unir. ¿Y esto será posible? Sí, pues que se ha hecho: siempre que les ha convenido á las tres provincias, se han unido, y han producido resultados maravillosos, y han salido con cuanto se prometian. Me parece que todo consiste en la capitalidad; ahísi que está, en mi concepto, la manzana de la discordia de esta materia: pero en cuanto á la reunion de las tres provincias, creo que si se fuera preguntando particularmente á todos, todos la querrian; mas luego todos querrian ser capital. Pero á esta parte, como accesoria con respecto á la otra principal, me parece que no debe dársele tanta importancia para que por la parte se deje el todo, es decir, para que porque haya dudas para establecer con la conveniencia pública posible la capital, deje de resolverse acerca de la reunion de las tres provincias en una. Por tanto, creo que el único modo de evitar todos los inconvenientes que pudieran suscitarse, era reunir las tres provincias, estableciéndose la capital donde más conviniere.

El Sr. **ALAMAN**: Si la cuestion que la comision debió resolver hubiese sido dividir un terreno poco más ó menos llano ó ligeramente desigual, habitado por un pueblo que nunca hubiera reconocido division alguna civil, y que en todo él se gozase poco más ó menos el mismo clima, ciertamente no nos hubiera presentado ese plan de division, ó si lo hubiera hecho no se habria aprobado la mayor parte. Pero la comision tuvo presente que el terreno que iba á dividir presentaba circunstancias diferentes: un terreno quebrado con sierras bastante ásperas, que separan entre sí llanuras elevadas á diversas alturas sobre el nivel del mar, y al mismo tiempo habitado por pueblos que habian formado no solo provincias, sino reinos independientes, con leyes distintas y costumbres opuestas. La comision se hizo cargo de todo esto, y creyó que debia atender á estas circunstancias más bien que al número absoluto de habitantes de cada provincia. Siguiendo estos principios, trató de reunir la provincia de Guipúzcoa con la de Vizcaya, que realmente están de suyo reunidas por la naturaleza del terreno, por la semejanza de usos y por la identidad del lenguaje; pero encontró para verificar este plan dificultades que le parecieron con razon insuperables, nacidas de la antipatia ú oposicion que reina entre los habitantes de ellas. Nunca pensó en reunir ambas con Alava, cuya diferencia es bien conocida respecto de las otras dos, de todos los que han estado en aquel país. En efecto, no sé cómo jamás se ha podido pensar en reunir Alava con Guipúzcoa ó Vizcaya, porque no hay nada de comun entre ellas: lengua distinta, antigua legislacion diferente, usos diferentes; hasta el clima es diferente y la naturaleza del terreno: de manera que, cuando el Sr. Zubia ha dicho que esta reunion es tan natu-

ral, que tanto el Gobierno extranjero como el nacional han tratado de verificarla, entiendo que hablando de extranjero ha querido decir el plan de division de territorio que el Gobierno francés quiso hacer en la Península; pero es necesario atender á la totalidad de este plan antes de examinar sus particularidades.

En el plan de los franceses habia un número más corto de provincias que el que la comision quiere; pero ¿cómo estaban organizadas? Además de una prefectura habia en cada una dos subprefecturas: de manera que, por ejemplo, á la primera provincia que han aprobado las Córtes, que es Alicante, y que tambien tenia el plan de los franceses, le daban éstos unos límites mucho más extensos que la comision actual; pero en esta provincia se comprendian dos subprefecturas, Dénia y Játiva, de las cuales la segunda compone ahora una provincia separada. Los subprefectos tenian casi la misma autoridad que el prefecto, sin más diferencia que el recibir aquellos las órdenes por medio de éste, en vez de que los prefectos las recibian inmediatamente del Ministerio. Además, en los consejos de prefectura que los franceses establecian, y que tenian alguna semejanza con nuestras Diputaciones provinciales, los individuos que los componian tenian un sueldo, y esto hacia que la incomodidad de venir desde sus casas á la capital y residir en ella fuese mucho menor que la que sufren los individuos de las Diputaciones provinciales: de suerte que entonces por estas dos circunstancias era muy posible hacer provincias de extension mayor que las que la comision ha propuesto. En cuanto á la comision del Gobierno, que propuso igualmente la reunion de las tres provincias, parece que no tuvo más objeto que el componer una provincia con un número considerable de habitantes, fundándose en la union de ánimos que creia existir en aquellas provincias. Hemos visto en la discusion anterior en qué consiste esta reunion, y qué importancia se debe dar á estos signos y medallas: no nos resta más que hacer ver cuál es la que se debé dar á algunas razones del Sr. García Page. Dice S. S. que esta oposicion no ha llegado nunca á extenderse entre las familias, aunque la haya entre las provincias, pues que se hacen casamientos entre vizcainos y guipuzcoanos, entre guipuzcoanos y alaveses. Esta razon me parece que no tiene fuerza. Los franceses se casan con inglesas, y no se puede decir que estos dos países están unidos: durante la guerra de España y Francia se vieron igualmente matrimonios de franceses con españolas; y aun en tiempo de la guerra de los moros se vieron tambien ejemplos de esta clase entre moros y castellanas, y no se puede por eso decir que tuvieran nada de comun unos con otros: así, no creo que de esta reflexion se deduzca el afecto de las provincias. S. S. ha creído tambien que con la reunion se evitaria el contrabando que se hace por Bilbao, y podia haber añadido por otros puertos, ó por mejor decir, por todos los puntos de la Península. Ya el Sr. Lopez ha contestado con mucha solidez á este argumento; y á la verdad, parece que el Sr. García Page arguyó más contra sí mismo que á su favor; porque ciertamente, si el contrabando se ha de evitar por la vigilancia de las autoridades, cuanto más se multipliquen estas, tanto más se evitará. ¿Cuánto mejor podrá cuidar de impedirle un jefe político que resida en Bilbao, que no el que resida en Vergara ó Mondragon? Esto me parece indudable. Si se quisiera entrar en el fondo de la cuestion de contrabandos, que no es del dia, se veria que ni por el aumento de jefes políticos y Diputaciones provinciales, ni acaso por el de guardas, se evitará mien-

tras el interés particular esté en contradiccion con las leyes establecidas.

Paso ahora al punto de conveniencia. Ha dicho el Sr. García Page que si no hay alguna razon para que estas provincias estén separadas por la dificultad de comunicaciones ú otras de utilidad pública y general, se debe despreciar enteramente la rivalidad que muestran los habitantes entre sí. A mí me parece una razon de utilidad general conservar el buen espíritu que reina en las provincias; y ciertamente que se desmejoraria mucho en ellas, y se daria lugar al descontento, con la union que se propone. Dice S. S. que en tal caso se reprima ese descontento de los pueblos con brazo fuerte. Y ¿qué necesidad hay de crear ese descontento donde no existe, para tener que usar de la fuerza en donde hasta ahora ha bastado la razon? Así, pues, creo que la proposicion de la comision debe ser admitida, fundándome en las razones que así en esta discusion como en la anterior se han manifestado.

El Sr. ALVAREZ SOTOMAYOR: Si he pedido la palabra para hablar en favor del dictámen, no creo que por ello los que me oigan dirán que soy inconsecuente. He dicho que no dejaré de clamar contra las provincias pequeñas; y aunque creí el otro dia hacerlo con algun fruto, me he desengañado al ver que han pasado cuantas provincias pequeñas ha propuesto la comision, y que no se han atendido las razones que á mí me convencieron. Pero adoptado ya el principio de las provincias pequeñas, le creo más adaptable á las Vascongadas que á las de Castilla, Leon y parte de Aragon, porque en estas no hay sierras, ó si las hay son pocas, las comunicaciones son fáciles, el idioma es uno mismo, y en las otras sucede lo contrario: el vascuence se habla en Vizcaya y Guipúzcoa, y en Alava el castellano. Su union me parece que no es tanta como la que manifiestan los símbolos: hemos visto estos símbolos de union en muchas partes sin que existiera ésta: los hemos visto entre Francia y España, entre las religiones dominica y franciscana: con que así me parece que no tiene gran fuerza la reflexion de estos símbolos. Además, así nos lo han manifestado los Sres. Diputados de aquel país, que son sujetos que, sobre haber merecido la confianza de sus provincias, merecen tambien la nuestra, porque los hemos tratado y hemos visto sus buenas cualidades. No pugna esto tampoco con los principios que yo senté. Si es beneficosa la division, como no podemos dudarla, ¿qué razon habrá para que disfruten este beneficio Castilla la Vieja y Leon, y no las tres Provincias Vascongadas? ¿Son menos dignas de nuestra atencion? Me parece que no habrá Diputado que lo diga. No es decir esto que los disgustos y diferencias de las Provincias Vascongadas deban intimidarnos: yo he oido á un general bien acreditado decir que con una compañía de cazadores basta para sosegarlas. Además, las Provincias Vascongadas han dado grandes pruebas de union con la Nacion; han tenido ocasiones de separarse de ella, y no lo han hecho. Así, concluyo diciendo que espero del Congreso aprobará el dictámen de la comision dividiendo las tres provincias.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el dictámen de la comision fué aprobado en esta parte, y tambien en la que designaba á la villa de Bilbao para capital de esta provincia.

Aprobóse asimismo el dictámen de la comision en la parte que proponia el establecimiento de provincia en la llamada de Guipúzcoa; y leida la parte que decia «su capital Tolosa,» dijo

El Sr. YANDIOLA: Descaria que al dar las Córtes

la última mano al proyecto de division del territorio, fuera acompañada de todas las ventajas posibles hácia las provincias, siempre que en esto no se contradiga á los principios constantemente seguidos por la comision y adoptados por el Congreso. Voy á hablar acerca de la capital de la antigua Guipúzcoa. Si la posesion estuviese en favor de Tolosa, donde se halla en el dia, seguramente me abstendria de decir una palabra, porque no podria hacerlo sin contradecirme á mí mismo; pero el Congreso recordará que cuando tuve el honor de hablar para sostener lo que ahora ha propuesto la comision, á saber, la independencia de las tres provincias, como han estado de tiempo inmemorial, discurriendo sobre la diversidad que habia en su régimen político, hice la observacion de que Guipúzcoa no se parecia á las demás, y que en cuanto á capital, jamás habia tenido un lugar fijo, pues habia alternado en Tolosa, que es donde está, en San Sebastian, en Azpeitia y en Azcoitia. Esta costumbre muy bien pudo ser útil, porque era con arreglo al régimen particular de aquellas provincias; mas debe dejar ya de existir, pues unidas á las demás por los vínculos sagrados de la Constitucion, deben abandonar los restos que pudieran tener de su antigua legislacion, para poder caminar con uniformidad hácia el bien general, que es la suma de la prosperidad de la Nacion entera. La comision, partiendo del principio de que encuentra actualmente la capitalidad en Tolosa, propone esta misma á las Córtes; pero no hay que retroceder mucho tiempo para que la encontremos en San Sebastian, pues tengo entendido que en el mes de Marzo del año pasado, el glorioso de nuestra restauracion, no se hallaba la capital en Tolosa. San Sebastian desde luego ofrece las ventajas de un puerto de mar; ventajas que no molestaré al Congreso en referirlas, porque ya en las provincias aprobadas ha manifestado que se halla convencido de que se debe dar la preferencia á los puertos. Y no se diga que esto es conveniente á los habitantes de los puertos solamente, sino que es igualmente trascendental á los del interior, pues la extraccion, el fomento, el movimiento universal de todas las partes, que se reúne en los puertos de mar para la introduccion y extraccion de los frutos y manufacturas, produce la felicidad y prosperidad de las fábricas y de la agricultura. El que las autoridades estén situadas en puerto de mar, y más tratándose de uno como el de San Sebastian, habilitado de primera clase, es casi de absoluta necesidad, si no se quiere obrar en contradiccion del fomento que la comision quiere; porque las ventajas que ofrece para la industria un puerto, y un puerto tan concurrido como debe ser uno de primera clase, y como lo ha sido desde lo antiguo el de San Sebastian, y la necesidad de que la Hacienda pública tenga sus autoridades lo más próximo á las costas para impedir el comercio clandestino, son todas razones capitales, en mi concepto, para que pueda desconocerse la ventaja del principio seguido constantemente de dar la preferencia á los puertos de mar. Además, hay en San Sebastian la circunstancia de que casi siempre ha residido y reside allí el capitán general, que era la única autoridad exterior, digámoslo así, que alcanzaba á las provincias más directa é indirectamente. Hay además una fortaleza, que por consiguiente exige que haya alguna guarnicion constantemente y un gobernador. Reune tambien la seguridad para los caudales públicos, y ningun inconveniente ofrece al resto de la provincia. Desde luego me atrevo á sentar esta proposicion, porque los únicos obstáculos serian la posesion y la distancia, si esta fuese

considerable; pero tirando una línea desde San Sebastian al punto más distante, seguramente no pasará de 10 á 12 leguas.

La situacion, pues, de San Sebastian está pidiendo de justicia que las Córtes declaren que debe fijarse allí la capitalidad, porque en cuanto á los derechos de posesion, únicos que se podrían oponer, son iguales á los que tiene Tolosa, y á los de Azpeitia y Azcoitia; y habiéndose preferido puertos de mar, es constante que, segun los principios adoptados, y que no se pueden desconocer en negocios de esta clase, se deben fijar allí las autoridades. Además, si puede inclinar al Congreso la suerte desgraciada que sufrió en la última guerra, parece que San Sebastian no puede menos de merecer su consideracion. Las Córtes ordinarias, antes de su fatal disolucion, se ocupaban grandemente, no ya del fomento que sin gravámen de la Nacion está en manos de las Córtes darle ahora mismo concediéndole la capitalidad, sino de otros medios extraordinarios para reparar las desgracias que habian sufrido aquellos beneméritos habitantes. La disolucion de las Córtes ordinarias, como he dicho, fué fatal para toda la Nacion, pero muy particularmente para San Sebastian, que esperaba y tenia fundamentos para esperar que se mejorase su situacion. Pasó aquel tiempo; y despues, aunque sus reclamaciones han sido constantes al Gobierno, jamás ha podido encontrar una proteccion como era de desear, ni el Gobierno podía dársela, porque careciendo de medios para las atenciones generales, no podia distraerse á las particulares. Las Córtes ven con qué facilidad pueden atender á esta ciudad, víctima aún de la envidia y furor extranjero; esta ciudad, que á impulsos de sus naturales y de la constitucion particular de aquella provincia, varenaciendo de sus cenizas; esta ciudad, á cuyo asilo se vuelven gentes que han estado fuera años enteros, sin duda esperando que las Córtes, continuando en su benéfico sistema, le darán el fomento á que está llamada, llegando de este modo á ser una de las plazas más respetables para defensa de la Nacion, y uno de los puertos de más productos; y finalmente, San Sebastian recibirá de las Córtes un nuevo impulso de gratitud que le haga decir en gozo: «si mis desgracias en la guerra de la Independencia me arrebataron las vidas de muchos de mis hijos y desolaron mi riqueza, las Córtes, en la sesion de 18 de Octubre de 1821, pusieron la piedra fundamental para mi restauracion y futura prosperidad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen de la comision en esta parte, fué desaprobado. Entonces presentó el Sr. Yandiola, y las Córtes aprobaron, la siguiente proposicion:

«Pido á las Córtes declaren por capital á San Sebastian.»

Aprobóse igualmente y sin discusion la parte del citado dictámen de la comision en que proponia el establecimiento de la provincia de Vitoria, y á esta ciudad por su capital.

Los Sres. Fondevila y del Casal presentaron la siguiente proposicion, la cual, despues de una ligera contestacion sobre si era ó no igual á otra que sobre el mismo objeto habia hecho el Sr. Baamonde en los dias anteriores y que habia sido desechada por las Córtes, se mandó pasar á la comision de Division del territorio:

«La comision encargada de proponer á las Córtes la division territorial de la Península é islas adyacentes, entre las máximas que establece para el señalamiento de capitales, es una la de que conserven esta calidad los pueblos que la tuvieron hasta ahora, no solo por evi-

tarles el disgusto de perderla, sino tambien por consideraciones de utilidad general. Por consecuencia de esto, ha preferido las antiguas capitales á la centralidad y algunas ventajas más de otros pueblos, prometiéndose calmar por este medio la inquietud y agitacion de los interesados, suponiendo que el origen casi único de las quejas y reclamaciones es el señalamiento de capitales.

Las Córtes sin duda han tenido á bien adoptar esta misma máxima en la division que acaban de aprobar, pues á todas las capitales antiguas les conservan este carácter; y así, aunque la comision excluyó á Badajoz, prefiriendo la ciudad de Mérida, mandaron que Badajoz continúe siendo capital porque lo fué hasta aquí. Solo Santiago, antigua capital del reino de Galicia, es la única de toda la Península á quien las Córtes se sirvieron privar del derecho de capital que siempre ha tenido; y lo que admira más es que haya sucedido cuando se divide Galicia en cuatro provincias, y se crean por consiguiente, cuatro capitales.

Aquella ciudad presenta ya el cuadro más triste que puede ofrecer otro algun pueblo de la Península, pues ninguno ha padecido ni pierde tanto por efecto de las necesarias, saludables y benéficas reformas que las Córtes tuvieron á bien dictar. Si á estas reformas debe la Nacion la esperanza de llegar muy en breve á su más alto grado de prosperidad, por ellas Santiago y su comarca están ya al borde de su total ruina, la cual no tardará en consumarse si las Córtes no se dignan precaverlo inmediatamente.

Abolido el voto de Santiago, suprimido ya un monasterio que allí habia, acaso el más rico de la orden de San Benito, y verificándose la reforma del clero, la ciudad de Santiago no puede menos de perecer, y con ella todos los pueblos de su comarca y puertos inmediatos, cuyas producciones y pesca consumia, pues no les queda otro igual mercado para su venta. Y ¿será posible que se consume la ruina de tantos y tan beneméritos ciudadanos, despojando á aquella ciudad de la consideracion de capital que ha tenido hasta aquí, privándola por consiguiente, y á los pueblos de su comarca, de la vitalidad que la inmediacion de las autoridades debe darles? Si la residencia del Monarca en un pueblo lo eleva á la categoría de capital de la Monarquía, el precioso depósito del cuerpo del patrono de las Españas ¿no será motivo suficiente para conservar, cuando menos, á la ciudad que disfruta de este incomparable bien, la consideracion de capital que ha tenido hasta aquí? No debemos esperar que los representantes de una Nacion tan magnánima y religiosa rehusen tributar este respetuoso homenaje al Apóstol Santiago, á cuya singular proteccion somos deudores de tantos beneficios, ni creo consentirán que desaparezca del número de las provincias la que llevaba el nombre del mismo Apóstol.

Prescindiendo de las consideraciones que preceden, hay otras que no son de menor entidad. Segun los límites que designa la comision á la provincia de la Coruña, tiene pueblos que distan de la capital 21 leguas, y los habitantes de algunos de éstos necesitan pasar por Santiago para ir á ella. Esta ciudad se halla situada en la carretera general por la cual se comunican las dos capitales, Coruña y Vigo: dista de la primera 10 leguas y 13 de la segunda. La poblacion de las dos provincias es de 700.185 almas, número equivalente al de ocho provincias como la del Vierzo, más 9.890 almas. A vista de esta desigualdad en la poblacion, de la excesiva distancia de la Coruña á algunos pueblos de su provincia dignos de atencion, y de la centralidad que ocupa

entre las dos Santiago, ¿no será justo dividir las en tres, y que sea capital el mismo Santiago, como punto el más céntrico, única capital antigua que ha sido despojada de este carácter, residencia de la autoridad superior eclesiástica de la mayor parte del distrito de las mencionadas provincias, con Universidad, dos regimientos provinciales y demás circunstancias que en concepto de la comision son suficientes para el señalamiento de capital, cuando divididas en tres, cada una de ellas excede á la de mayor poblacion de tercera clase, que es la de las islas Baleares, en 4.300 almas? Por último, si segun el cálculo de la comision es muy corto el aumento de gastos que resulta de dividir las 34 provincias que antes habia en 51, ¿cuán despreciable no debe ser el que ocasione otra, comparado con los beneficios que gozará aquel país, digno de mejor suerte?

Fundados en razones tan justas y las más sólidas, tenemos el honor de presentar á la deliberacion de las Córtes la proposicion siguiente:

«En consideracion á no haber tenido á bien las Córtes aprobar á Pontevedra para capital de la provincia del mismo nombre, segun lo propuso la comision encargada de la division del territorio español, y á que en su lugar se han servido señalar á Vigo, que por la mayor excentralidad de este puerto, por la excesiva extension de la provincia de la Coruña, por la numerosa poblacion de las dos, que asciende á 700.185 almas, y que estando muy esparcida no pueden gobernarla bien dos solos jefes políticos, pedimos que las provincias de la Coruña y Vigo se dividan en tres, y que la capital de la nueva provincia que se forme sea Santiago, como un homenaje debido al patron de las Españas, cuyo cuerpo se conserva y venera allí con gran devocion de los fieles españoles y extranjeros; como antigua capital del reino de Galicia, la única que ha sido privada de este derecho en la division que las Córtes han tenido á bien aprobar; como el pueblo de la Nacion que con su comarca ha padecido más á consecuencia de la abolicion del voto de Santiago y de la reforma de los regulares, cuyos padecimientos deben aumentarse cuando se verifique la del clero; y en fin, por la heróica resignacion con que los ha sufrido y está sufriendo.

Pedimos igualmente que las Córtes se sirvan suspender la aprobacion de los límites de las cuatro provincias en que ha sido dividida Galicia, hasta la final resolucion sobre la quinta que tenemos el honor de presentar á su deliberacion, á la cual deseamos preceda el informe de la respectiva comision, como es justo y conveniente para el mayor acierto.»

No fué admitida á discusion la siguiente, del Sr. Solanot:

«Aunque en las diferentes veces que he hablado me he opuesto á la division del territorio en tantas clases y tan pequeñas provincias, y he deseado y pedido se tomase para todas una base igual en su extension, que debe ser, en mi concepto, la principal, y de una poblacion correspondiente á la extension que se tomase por base dentro de un máximum y un mínimum proporcional á facilitar la accion del Gobierno, la comodidad de los pueblos y las relaciones de éstos entre sí y sus capitales, con las restricciones que exigiese la naturaleza en los límites de cada una y su poblacion; de manera que llenándose todos estos objetos en lo posible, resultase un menor número de provincias, más compatible con la economía tan precisa, que no se consigue con la division que se discute, y será insoportable á la Nacion; sin embargo, repito, viendo ahora que las Córtes adop-

tan la division de tan pequeñas provincias, y de tantas clases, que siendo las más pequeñas de una poblacion de poco más de 100.000 almas, las más grandes se aproximan á 400.000 (diferencia que no alcanzo á conciliar, opuesta á los principios que se ha propuesto la comision y al que establece la Constitucion), me veo precisado á pedir, habiéndose aprobado todas las provincias pequeñas, que se formen en Aragon dos provincias más, una en la de Zaragoza, dándole por capital á Alcañiz, y otra en la de Huesca, dándole por capital á Barbastro, y lo fundo en las reflexiones siguientes.

Las razones que han inclinado al Congreso á admitir tan pequeñas provincias, han sido las de que en estas se facilitase más la accion del Gobierno, la comodidad de los pueblos y la prosperidad de estos. Si, pues, en estos tres objetos logran una conocida ventaja las provincias más pequeñas, que no consiguen las más grandes, sobre las que recaerá principalmente el mayor gasto que ocasionará el mayor número de provincias por ser tan pequeñas. ¿por qué no hacerse trascendental á las más grandes los beneficios que logran las más pequeñas? Y ¿por qué se ha de querer gravar á las más grandes, ó á la Nacion, con unos gastos tan extraordinarios, por beneficiar solo á las más pequeñas y proporcionarles una mayor é indebida comodidad, que no es compatible con los principios de justicia, de igualdad y de economía? Estos principios exigian que la base en la extension de las provincias fuese una con las restricciones indicadas, y su poblacion la que tuviese la extension adoptada por base, con las modificaciones que indiqué en mis discursos de 7 del corriente y 30 de Setiembre, que necesariamente producirian todos los objetos que eran de desear en la division, y que en la de provincias tan pequeñas solo se consigue alguna mayor aproximacion de los pueblos á sus capitales, que no facilita mucho más la accion del Gobierno y la comodidad de los pueblos, siempre que la base de la mayor extension de las provincias no se separe de los principios indicados, y que tengo explicados en los referidos discursos.

Ahora, pues, si las Córtes creen que la division en pequeñas provincias es la más conveniente, ¿por qué no las han hecho todas pequeñas, y han establecido unas de 100.000 almas y otras de cerca de 400.000? Y ¿por qué privar á las más grandes del beneficio que se proporciona á las pequeñas, con un perjuicio tan grande de aquellas ó de la Nacion?

Confieso que no alcanzo la causa, y que cuanto más reflexiono sobre la base que se ha debido adoptar, sin detenerme á valorar la que yo creo más conveniente, me afirmo en que la base debia ser una aproximadamente para todas: principio á que no se ha contestado, y que he deseado se fijase en un medio proporcional que conciliase la accion é influencia del Gobierno, los intereses y comodidad de los pueblos y la economía tan precisa en las actuales circunstancias.

Paso ahora á manifestar bajo el principio de haberse adoptado por más conveniente la division en pequeñas provincias, que en la actual de Aragon deben aumentarse dos á las cuatro aprobadas, para que logren todas el beneficio de las más pequeñas.

La comision lo divide en cuatro: dos de la cuarta clase ó más pequeñas, que son Calatayud y Teruel, con una poblacion de 125.000 almas cada una; otra de primera clase, que es Zaragoza, de una poblacion de 315.000 almas, y otra de la tercera clase, que es Huesca, con una poblacion de 183.000 almas.

Calatayud y Teruel, de la cuarta clase ó más pequeñas, logran todas las ventajas que se atribuyen á estas, y no hay que hacer novedad alguna en ellas.

Zaragoza, de primera clase, con 315.000 almas, admite subdivision, porque todos sus pueblos están en la misma distancia de su capital en la division que hace la comision de la que tiene en el dia, sin que logren aproximacion alguna á ella, y quedan todos los de la frontera de Cataluña á una distancia de 25 y más leguas de su capital, cuando generalmente el rádio de las capitales de las provincias más pequeñas es de seis á ocho leguas; y esto evidencia que todos los pueblos de la de Zaragoza que estén fuera de este rádio no consiguen las ventajas de aproximacion á su capital que logran los pueblos de las provincias más pequeñas; y no encuentro motivo para privarlos de este beneficio, cuando no resultando otro inconveniente que los mayores gastos que se ofrezcan á la Nacion, no lo ha sido para el establecimiento de las provincias más pequeñas. Tiene, pues, lugar la subdivision de esta provincia en dos, dándole por capital á Alcañiz, pueblo á propósito para ello, con la extension de territorio y poblacion de 150.000 almas, que proporciona á todos los pueblos de la parte baja de Aragon inmediatos á Cataluña una mayor inmediacion á su nueva capital, que les hará participar de las ventajas que logran los pueblos de las provincias pequeñas.

Huesca, de tercera clase, con 183.000 almas de poblacion, aunque proporciona una mayor inmediacion á todos sus pueblos de la parte del Norte, Poniente y Mediodia, y de consiguiente las ventajas que logran por esto los de las pequeñas provincias, la mayor parte de los pueblos de Oriente ó frontera de Cataluña están á una distancia de 20 ó más leguas de su capital, con la que los más no tienen relacion alguna; y para que logren las ventajas que disfrutaban los otros y los de las provincias más pequeñas por su mayor inmediacion á sus capitales, es igualmente útil la subdivision de esta provincia en dos, por las mismas razones que se han dicho para la de Zaragoza, dándole por capital á Barbastro, pueblo que tiene todas las proporciones para serlo, y el terreno y poblacion de la parte oriental ó frontera de Cataluña, y de la más aproximada de los Pirineos, que tiene sus comunicaciones y relaciones con Barbastro.

Así quedará Aragon dividido en seis provincias de una extension igual ó muy aproximada, y de una poblacion de 100 á 120.000 almas cada una, y se les facilitará la aproximacion y ventajas que por ella resultan á las provincias pequeñas.

El haberse aprobado las cuatro provincias en Aragon no embaraza la subdivision de las de Zaragoza y Huesca en dos provincias cada una, puesto que en el señalamiento de sus límites puede tener lugar el de los límites de cada una y señalamiento de sus respectivas capitales.

Por ello hago las proposiciones siguientes:

«Primera. Que la provincia de Zaragoza se divida en dos, y que la que se aumente sea en su parte oriental, con la extension y poblacion correspondiente, dándole á Alcañiz por capital.

Segunda. Que la provincia de Huesca se divida en dos, y que la que se aumente sea en su parte oriental, dándole á Barbastro por capital.

Tercera. Que pase á la comision para el arreglo de los límites y poblacion.»

Las Córtes, cuyas resoluciones venero y respeto, y crearé siempre las más justas, acordarán lo que les pa-

reza más conveniente, disimulando la molestia que les ocasiono, instado de la obligación que me impone la de Diputado, con el único deseo del acierto.»

Tampoco fué admitida á discusión la siguiente, del Sr. Cabezas:

«Pido á las Córtes que para evitar rivalidades en las islas Canarias, y para atender mejor al fomento que necesitan en todo género de industria, se divida aquel territorio en dos provincias iguales de cuarta clase, oyéndose de nuevo á la comision sobre este punto.»

Leído el art. 3.º (*Véase la sesion de 1.º de este mes.*) dijo

El Sr. CLEMENCIN: Para el todo de la division que la comision ha propuesto se haga del territorio español de la Península é islas adyacentes, solo falta lo relativo á la provincia de Canarias: la comision trabaja en ello, y propondrá cuanto antes su dictámen á la deliberacion de las Córtes. Por lo que mira á los límites respectivos de las Provincias Vascongadas, será menester que respecto á que las Córtes han variado lo propuesto primitivamente por la comision, determinen que pase á ésta el asunto, para que lo arregle en los términos que esta novedad exige.

Viniendo al tercer artículo, que es el que acaba de leerse, la comision ya ha apuntado en su discurso preliminar las dificultades que presenta el arreglo de los límites de las provincias, y creeria ofender la sabiduría de los Sres. Diputados si insistiese demasiado en su explicacion. Es evidente la dificultad que lleva consigo la minuciosa demarcacion de límites: esto ha movido á la comision á proponer el medio único que cree que hay para rectificar esta linea divisoria.

Es menester reconocer que solo los Sres. Diputados de Córtes, nombrados por las provincias respectivas, y aun no siempre todos, son los que conocen los pormenores de un asunto en que es requisito forzoso para el acierto la inspeccion ocular del territorio; instruccion que no se encuentra en los mapas, y que los individuos de la comision, á pesar de su laboriosidad, de los libros y Memorias que han consultado, y de las luces con que los ha auxiliado la comision del Gobierno, no han podido tener con toda la claridad que se requiere, y que solo pueden tener ó adquirir fácilmente, si no la tienen, las autoridades locales.

En esta inteligencia, es forzoso confesar con sinceridad que podria aventurarse el acierto si se sometiese á las Córtes la decision sobre los pormenores de la linea divisoria en los términos en que hasta ahora ha podido hacerse y presentarse. Así, la comision ha creído de absoluta necesidad que estos límites se rectifiquen por las respectivas autoridades locales, que son las que pueden saber las correcciones minuciosas que caben en una materia de tanta extension como la presente.

Pero además de estas alteraciones que podrán hacerse en lo propuesto por la comision, habrá acaso otras de mayor cuantía, pertenecientes, no ya á la mera linea divisoria, sino á masas ó porciones considerables del territorio. La comision, al someter á las Córtes el exámen, discusion y resolucion de su dictámen, no aspira más que al acierto; no tiene apego ninguno á su propuesta; se sujeta gustosísima al fallo superior del Congreso, y cree dar una prueba de ello promoviendo espontáneamente, como lo hace, la correccion que necesite su proyecto. Así, la comision tiene el honor de proponer á las Córtes que en órden á ciertas novedades y alteraciones considerables en la demarcacion propuesta, que pueda exigir el bien comun del Reino, conviene excitar el celo

de los Sres. Diputados nombrados por las provincias respectivas, para que hagan proposiciones sobre ellas; y las Córtes, despues de examinar y admitir á discusion aquellas que tengan por oportuno, se servirán mandar que pasen á la comision, la cual volverá con la mayor complacencia á aprovecharse de las luces de los Sres. Diputados para perfeccionar en lo posible el proyecto de division que ha presentado.

La comision, al mismo tiempo que conoce la utilidad y aun la necesidad de esta medida, no puede perder de vista los inconvenientes de que por esta operacion se prolongue demasiado la conclusion de este urgente negocio. Si se da lugar á que vaya y venga el correo, el Congreso se veria sin duda alguna agobiado de representaciones, de quejas y recursos de todas clases, que reproduciendo el contenido de otros anteriores, no producirian otro efecto que embarazar con su exámen el pronto despacho. A consecuencia, la comision opina que debe señalarse un breve plazo, dentro del cual, y no despues, se admitan las proposiciones que los Sres. Diputados gusten hacer sobre la materia.»

Pidió el Sr. Martel que se pusiese esta propuesta por escrito, y en efecto se verificó así, concibiéndose en los términos siguientes:

«Que las Córtes exciten el celo de los Sres. Diputados para que dentro del término de tres dias propongan las novedades de mayor consideracion que tengan por conveniente en las demarcaciones respectivas de las provincias que los han nombrado.»

Admitida á discusion, observó el Sr. Victoria que no convendria decir «provincias que los han nombrado,» porque tal vez habria Diputados que pudieran dar nociones más exactas de la topografía de algunas provincias que los que hubiesen sido nombrados por ellas.

Contestóle el Sr. Clemencin que aun cuando esto pudiese ser así realmente, era menester no dilatar ni complicar la operacion, evitando tambien al mismo tiempo que hubiese lugar á que vinieran reclamaciones sobre este punto, como ya lo habia indicado anteriormente.

Despues de esta pequeña observacion, fué aprobada por las Córtes la propuesta de la comision, y en su consecuencia se suspendió la resolucion del art. 3.º

Presentó el Sr. Giraldo una adiccion á este artículo, de que hizo mérito en su discurso sobre la totalidad del proyecto, la cual decia así:

«Sin que por la separacion de los pueblos de una provincia y agregacion á otra se alteren en nada los derechos de mancomunidad de pastos, usos y aprovechamientos de aguas, montes y abrevaderos, y todos los demás que en la actualidad disfruten los vecinos respectivos.»

Creyóla inútil el Sr. Clemencin, mediante á que era un hecho positivo que tanto las comunidades como los individuos podian poseer y de hecho poseian bienes, acciones y derechos en distintas provincias á un mismo tiempo, sin que en esto hubiese introducido novedad alguna la division de provincias acordada; mas el Sr. Giraldo expuso que era necesaria, si no para los que conocian y entendian bien el espíritu de las leyes del Congreso, al menos para los que no tenian este conocimiento, y más para los que quisiesen darle otra interpretacion; y en fin, que el hacer esta aclaracion nunca podria dañar, y sí el dejar de hacerla.

Admitida en efecto á discusion, se mandó pasar á la comision de Division del territorio.

«Art. 4.º Si ocurriere alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el Gobierno esta-

rá autorizado para decidirla provisionalmente; pero se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que éste se asigne, aun cuando la línea del límite divida el término que le pertenece.»

Este artículo es el primero de las variaciones hechas por la comision en el proyecto presentado por la misma á las Córtes, y fué aprobado sin discusion alguna.

«Art. 5.º Las provincias de la Península é islas adyacentes se dividirán en cuatro clases: primera, las que segun los estados remitidos por el Gobierno pasen de 315.000 almas de poblacion, y nombren por consiguiente cinco Diputados de Córtes: segunda, las que segun los mismos pasen de 245.000 almas y nombren cuatro Diputados: tercera, las que pasen de 175.000 almas y nombren tres Diputados: y cuarta, las que no lleguen á esta poblacion. El estado núm. 2.º contiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.»

Este estado es el siguiente:

ESTADO NÚM. 2.º

Division de provincias en clases segun su poblacion y número de Diputados de Córtes que les corresponden.

	Habitantes.	Diputados de Córtes.
DE PRIMERA CLASE.		
Aragon.....	315.111	5
Asturias.....	343.512	5
Cataluña.....	342.935	5
Córdoba.....	337.265	5
Galicia.....	355.410	5
Granada.....	322.305	5
Orense.....	342.370	5
Pontevedra.....	344.765	5
Sevilla.....	365.585	5
Valencia.....	353.760	5
	3.423.018	50
DE SEGUNDA CLASE.		
Alicante.....	255.690	4
Cádiz.....	306.417	4
Cuenca.....	296.650	4
Extremadura baja.....	301.125	4
Jaen.....	271.930	4
Lugo.....	262.550	4
Madrid.....	290.495	4
Málaga.....	298.312	4
Mancha baja.....	296.525	4
Murcia.....	253.370	4
Toledo.....	302.470	4
	3.138.634	44
DE TERCERA CLASE.		
Almería.....	229.305	3
Baleares (islas).....	229.095	3
Canarias (islas).....	215.105	3
Castellon.....	192.250	3
Extremadura alta.....	199.320	3
Gerona.....	210.920	3
Guadalajara.....	222.655	3
Huesca.....	182.845	3

	Habitantes.	Diputados de Córtes.
Leon.....	186.697	3
Mancha alta.....	186.260	3
Navarra.....	193.410	3
Rioja.....	196.440	3
Salamanca.....	226.832	3
Santander.....	187.675	3
Tarragona.....	202.845	3
	3.055.610	45

DE CUARTA CLASE.

Avila.....	113.135	2
Calatayud.....	105.947	2
Castilla.....	161.277	2
Guipúzcoa.....	160.088	2
Huelva.....	142.425	2
Játiva.....	164.795	2
Lérida.....	150.005	2
Palencia.....	136.202	2
Segovia.....	160.757	2
Soria.....	105.108	2
Teruel.....	105.191	2
Valladolid.....	147.710	2
Vierzo.....	86.385	2
Vizcaya.....	119.858	2
Zamora.....	150.885	2
	2.009.768	29

Total de poblacion, 11.627.030.

Total de Diputados, 168.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: No puedo convenir ni por razon de economía, ni por ningun otro título, en que se haga la clasificacion de provincias que se propone. Yo he indicado anteriormente que debia tomarse en esta parte por modelo á la Francia, que ha dividido sus provincias por las circunstancias de sus capitales para el arreglo de los sueldos de sus funcionarios. Sabido es que á los jefes políticos lo que más les aflige en el día es contener á los pueblos grandes, porque los pueblos pequeños ocupados en sus faenas del campo, jamás se agitan sino para mover la tierra, y en los pueblos grandes es donde las pasiones se chocan entre sí y dan que hacer á las autoridades. Así, no creo necesario que por esta causa se establezca esa diferencia de provincias, al paso que tampoco creo justo que todos los jefes políticos deban tener igual sueldo; y por lo mismo juzgo que debemos arreglarnos al modelo que he citado. Porque no hay duda en que un jefe vivirá con más comodidad en la provincia de Vigo con 40.000 rs. que en Cádiz con 60.000, pues tal vez en la provincia de Vigo no habrá un propietario que tenga 40.000 rs. al año de renta. Y ¿cómo seria posible que un Gobierno paternal tuviese allí un funcionario público con renta superior á la del propietario más rico de la provincia? Esto no pueden consentirlo las Córtes. Así, me opongo á esa clasificacion.

La comision puede indicar cuáles son las capitales grandes, como Barcelona, Cádiz, Madrid, etc., en que deba hacerse una excepcion para el aumento de sueldo de que necesitan los funcionarios públicos si han de vivir en ellas cual corresponde, y evítese esa clasificacion de

primera, segunda, tercera y cuarta clase de provincias, que denota una especie de privilegio ó superioridad que ofende á los delicados oídos de un constitucional que ama la igualdad lo mismo en los nombres que en las cosas. Sí, Señor, á mí se me ofende con que me llamen de primero, segundo ó tercer orden: quiero ser igual al más rico y poderoso, lo mismo que al más pobre y abatido español. Así, repito que me opongo á esa clasificación. Es escandaloso que un jefe político en Vigo haya de tener 50.000 rs.; no pueden permitirlo las Cortes en un tiempo en que la Nación está tan agobiada, en los momentos en que nos vemos afligidos con una epidemia devastadora, en unos momentos que hay los mayores apuros para poder atender á las necesidades del Estado.

El Sr. **CLEMENCIN**: La comisión ha adoptado esta división porque entiende que la base que ha tomado es la más propia de una Nación que goza de un sistema representativo, y que no se podía elegir otra más conforme á la ley constitucional. Efectivamente, la cantidad de población que se exige para nombrar Diputados á Cortes es la que ha tomado por base para los diferentes géneros de provincias. El Sr. Salvador ha impugnado esta división por razones de economía y otras que no son de la más rigurosa justicia. La justicia exige que al que trabaja más se le pague más. Es evidente que una población mayor arroja de sí mayor número de negocios, mayor trabajo y mayor responsabilidad. Esta es la regla que se debe seguir para la clasificación de los sueldos, y no se debe faltar á ella por consideraciones particulares de poca importancia, aplicables solamente á ciertas circunstancias de algunos países. En comprobación de esto, la comisión puede alegar el ejemplo de lo que se observa en otro ramo distinto del político; pero antes dirá que tiene á su favor el voto, respetable por todos títulos, de las Cortes ordinarias del año 14, que dividieron por el mismo método las provincias, repartiéndolas también en cuatro clases, y graduando por su mayor ó menor población las clases superiores é inferiores. Las reflexiones que ha hecho el señor preopinante no impidieron (y este es el ejemplo que he indicado) que se asignase un sueldo general y fijo á los ministros de los tribunales superiores de las provincias. Claro está que tiene más motivos y necesidad de gastar un magistrado de Barcelona que uno de Oviedo; pero la ley no hizo diferencia, porque debe hablar en grande, y sería poco á propósito bajar á ciertos pormenores que son, por decirlo así, domésticos y poco dignos de la magestad del Congreso. Estas son las razones que han movido á la comisión á fijar la base de la población para graduar los honorarios, considerando que según las leyes de la justicia corresponde más premio al mayor trabajo y responsabilidad, que acompañan á la mayor población.

El Sr. **VICTORICA**: El mismo hecho de haber dicho la comisión en el artículo siguiente que esta clasificación de provincias no introduce en ellas ninguna diferencia política, es para mí una prueba de que, por más que se diga, las que se titulan de cuarto orden se consideran de algún modo inferiores á las demás. Será una preocupación; pero lo cierto es que existe, y que en mi concepto es una de las razones por que varios señores Diputados se han opuesto á que hubiese estas provincias demasíadamente pequeñas. Yo no encuentro por otra parte razón alguna plausible para hacer esta clasificación. El único objeto con que parece que la comisión la introduce, se puede llenar fácilmente sin hacer distinciones que, aunque solo sea en la apariencia, se

consideran odiosas. Los sueldos de los jefes políticos y sus subalternos se pueden señalar con la debida proporción, determinando las capitales en que deban disfrutarse mayor ó menor; porque en esta parte yo no convengo con el Sr. Clemencin ni con la comisión, cuando establece por única base para regular los sueldos de las autoridades políticas la población de las provincias respectivas. Son tantos los absurdos que resultarían, que es imposible admitir semejante regla general. Según ella, los jefes políticos de Oviedo, Vigo y Orense tendrían más sueldo que el de Cádiz, á quien la comisión señala el mismo sueldo que al de Ciudad-Real. Y no se diga que este es un caso particular, pues son muchas las comparaciones de esta especie que pudieran hacerse, y de ellas resultaría que de ningún modo puede llamarse base lo que la comisión quiere que lo sea. En la asignación de sueldos es indispensable que se tengan presentes otras circunstancias de las cuales es imposible prescindir. Además de la mayor ó menor baratura ordinaria de los pueblos, se debe considerar la riqueza de sus habitantes, el mayor ó menor brillo que debe ostentar la autoridad para conciliarse el respeto, y la precisión en que se vea de corresponder á los obsequios que se le tributen, particularmente por los extranjeros. En Mahon, por ejemplo, donde el Gobierno propone que se establezca un jefe político subalterno, será éste convidado frecuentemente á bordo de los buques de guerra ingleses, anglo-americanos y de los Países-Bajos-Unidos; y sin comprometer el decoro de la Nación, no puede menos de obsequiar él también por su parte á los comandantes de quienes ha recibido obsequios. ¿Y cómo lo hará si se le asigna un sueldo mezquino? Continuará haciendo el papel despreciable y casi ridículo que hacen allí ahora nuestros gobernadores. Porque, desengañémonos, el mundo no se compone solamente de filósofos y pensadores: hay mucha gente, y es sin duda la mayor parte, á quien si no se deslumbra con exterioridades, no se pueden dar ideas de respeto y veneración.

No pudiendo ser la diferente población de las provincias la única regla para la asignación de sueldos, y siendo esta la razón que la comisión ha tenido para dividirlos en cuatro clases, me opongo á semejante clasificación, que no podrá menos de ser mal mirada por algunas provincias; y soy de dictámen que los sueldos se regulen combinando el mayor ó menor trabajo que la provincia proporcione con las particulares circunstancias de su capital.

El Sr. **CLEMENCIN**: Precisamente para precaver los efectos de la preocupación y el error á que podría dar lugar la mala inteligencia de este artículo, creyendo tal vez algunos que la prioridad del número de la clasificación traía consigo mayor dignidad y derechos, se añadió el artículo en que se establece la igualdad política de todas las provincias de cualquier clase: este artículo vendrá después. La comisión lo ha añadido para mostrar con superabundancia sus sentimientos, no porque lo creyese absolutamente necesario, pues los principios de justicia ó igualdad adoptados en la Constitución no dejan duda de que no debe haber diferencia de derechos para los diferentes géneros de provincias. La diferencia es solo en los empleados y sus sueldos; y éstos se han calculado sobre el mayor trabajo y sobre la mayor responsabilidad. Esta es la regla general: puede suceder que se verifique lo que ha dicho el Sr. Victorica, á saber, que en ciertos países ó en ciertas épocas el gobierno de una provincia ofrezca más negocios y dificultades que el de otra de población igual; pero

estas son excepciones que no invalidan la regla general que la comision establece, y que era necesario establecer para no proceder á tientas. Si el señor preopinante da el nombre de odiosa á la division de provincias en cuatro clases, ha de confesar tambien que lo mismo podrá hacerse si se dividen en dos como ha indicado; porque la provincia de segunda clase siempre tendria igual pretexto para decir que se la consideraba inferior á las de primera. Si tanto ofende este órden numérico, ¿habia más que invertirlo y empezar al revés, llamando provincias de primera clase á las que fuesen de la menor poblacion, y así progresivamente hasta las de la poblacion mayor, que corresponderian á la cuarta clase? Por aquí se ve que la cuestion es meramente de voz, y por consiguiente nada arguye contra la division presentada por la comision lo que ha expuesto el señor preopinante. La comision, al proponer tambien una regla general sobre el punto de sueldos, no ha propuesto ninguna cosa nueva, ni presentado ideas que puedan escandalizar por su singularidad: las ha hallado establecidas para los militares, para los magistrados de las Audiencias y para los jueces de primera instancia; todos ellos tienen el mismo sueldo en una provincia que en otra sin distincion. Por lo que ha indicado el señor preopinante sobre que necesitan más los comandantes militares en los puertos que tengan mayores comunicaciones y ocasiones de gastos, esta es una circunstancia particular que no contradice la regla general que establece la comision. Si necesitan más estos comandantes, y así lo reclama el lustre y justo decoro de la Nacion, podrán pedir el aumento correspondiente, y las Cortes durán sin duda á estas solicitudes la atencion á que sean acreedoras. Entre tanto, el órden exige que se establezca una regla general, y esto es lo que ha hecho la comision.

El Sr. **EZPELETA**: A pesar de todo lo que ha dicho el Sr. Clemencin, no ha logrado convencerme. Yo no quisiera tampoco ni dos clases, como ha propuesto el señor Victorica: yo quisiera, ó una sola, como sucede con respecto á todos los demás empleados, ó que se designaran ciertas capitales de provincia en las cuales debiesen tener mayor sueldo los jefes políticos; porque es indudable que el de la provincia del Vierzo, por ejemplo, será rico con 40.000 rs., mientras que el de Cádiz con 80.000 no tendrá qué comer. Así, lo único que creo que podría hacerse es, ó fijar una regla general, como se ha hecho con los demás empleados, ó que la comision propusiera aquellas capitales en que deben tener mayores sueldos.

A propósito de lo que ha dicho el Sr. Clemencin de los capitanes generales, ó sea de los comandantes militares, es verdad que habia algunos que tenían hasta 60.000 rs. de sobresueldo, y esto es una prueba de que el Gobierno habia conocido que todas las capitanías generales no eran iguales en sus circunstancias, y así, aunque todos tenían un mismo sueldo, se les asignaba una cantidad para mesa, que al fin viene á ser lo mismo.

Por lo demás, la razon que se ha alegado de que á los magistrados de todas las Audiencias se les han señalado iguales sueldos, no me parece suficiente para que se adopte lo mismo con respecto á los jefes políticos. El que se haya obrado mal en un caso, no es una razon para que se haya de hacer lo mismo en otro. Esto seria lo mismo que sucedió cuando en tiempo de Carlos III se dijo que no debia haber brigadieres en el ejército, porque no eran útiles, y así no los habia en la marina. Contestó Carlos III: «pues pónganse tambien en la ma-

rina, y está todo remediado.» De suerte que si era un mal el que hubiese brigadieres, en lugar de remediarlo suprimiéndolos en el ejército, se aumentó extendiéndolos á la marina. Por lo demás, ¿quién no se convencerá de que un jefe político porque mande 400.000 hombres no gastará más que otro que mande 150.000? Pondrá acaso un plato más en su mesa porque tiene mayor número de almas que gobernar? Tendrá la misma casa, el mismo traje, la misma mesa, y la única diferencia que podrá haber será el gasto de cartas, que siempre será mayor en las provincias más crecidas.

Yo debo hacer presente que á las autoridades que no tienen sueldo suficiente para mantenerse con decoro, no se las obedece. Cuando se presenta un hombre del pueblo en casa del jefe político, y la ve mal puesta y pobremente adornada, no le obedece. Señor, es constante que por desgracia el hombre parece que tiene por cierta especie de vilipendio el obedecer á quien se le figura un pelafustan. ¿Y cómo se ha de mantener un jefe político con 30.000 rs.? Yo no voy á pretender serlo, ni lo espero ser en toda mi vida; pero quiero que estos funcionarios puedan mantenerse con decencia, y si quiera competir con los hacendados del pueblo en que residen, y que no llegue el caso de que en un aniversario de la publicacion de la Constitucion, dias del Rey, ó cosa semejante, no tengan para dar un vaso de agua. Por esta razon me opuse desde el principio á que hubiese un gran número de provincias, para que los jefes políticos y todos sus subalternos estuviesen bien dotados; porque son pocos los que tienen por sí, y casi todos están atendidos al sueldo que se les da. Pero ya que no se han aprobado las provincias de cuarta clase, seria de opinion que no hubiese sino una sola clase, y para ciertos pueblos, como Cádiz, Barcelona, etc., se fijase un sueldo mayor.

El Sr. **VICTORICA**: Yo no he dicho que se hiciesen dos clases; antes bien, quiero que desaparezcan esas diferencias: he dicho que pudieran señalarse dos clases de sueldos, determinando los pueblos en que se debería gozar del superior, y quedando el inferior para los demás.

El Sr. **CLEMENCIN**: Para mayor ilustracion del Congreso, debo recordar lo que ya insinuó la comision: que en esta escala, que se cree demasiado minuciosa, se propuso que se ensayasen los que nuevamente entrasen á ejercer el cargo de jefes políticos, para que pudiesen tener algun estímulo, esperando mayores premios de parte del Gobierno. Esto es preciso tenerlo presente, porque de aquí pueden resultar grandes utilidades.

El Sr. **OLIVER**: Yo solo he pedido la palabra para manifestar que no es esta la cuestion de que se trata. El artículo dice que habrá provincias de cuatro clases, pero no habla de los sueldos de los jefes políticos: de esto trata otro artículo. Cuando lleguemos á él se manifestará que en las carreras hay distintos sueldos, como por ejemplo, en la de los intendentes, en la cual hay tambien cuatro clases. Lo que acaba de decir el Sr. Clemencin es de notoria utilidad, porque al nombrar á uno para esa carrera se creará que es muy á propósito, y tal vez se verá despues que no lo es, y no seria justo que desde luego entrase en el lleno de su sueldo, igualándose á un jefe político consumado en su carrera, y que llevase ya hechos grandes servicios á la Nacion: además de que esto seria quitar aquel estímulo de que por desgracia todos los hombres necesitamos para esmerarnos en los trabajos con el fin de adelantar y ganar más; porque si un jefe político nuevamente nomi-

brado ve que no tiene más que esperar, se echará á dormir, y la Nación no sacará el fruto que de otro modo debía esperar. En cuanto al establecimiento de clases, si se cree que puede inspirar disgusto á los que no lo entienden, porque crean que todas las provincias no tengan el mismo carácter, en hora buena que se invierta el orden y se pongan de primera las de cuarta, como hizo la comision del Gobierno. Mas por lo que hace á la escala de sueldos, entiendo que es muy útil; pero como he dicho, no es de este artículo, y cuando estemos en el que habla de esto podrán decir los Sres. Diputados lo que tengan por conveniente. Así, concluyo apoyando el artículo que se discute.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué desaprobado; y aun cuando algunos señores Diputados propusieron que volviese á la comision, lo resistieron otros, y al fin nada se resolvió.

«Art. 6.º En las nuevas provincias que no tengan Diputacion provincial, el jefe político convocará para el día que el Gobierno señale, á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, incluyendo á los que tengan el mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital corresponda á otra provincia.»

Este artículo, que es el segundo de las variaciones, fué aprobado sin discusion alguna.

«Ar. 7.º Si hubiere algun partido de los expresados en el artículo anterior, el jefe político dirigirá la convocatoria al jefe político de la provincia á que corresponda la capital del partido, y éste mandará reunir los electores de su respectiva provincia.»

Este artículo es el tercero de las variaciones.

Algunos Sres. Diputados creyeron ya inútil el presente artículo, porque habiéndose puesto con el objeto de que sirviese para la eleccion de los Diputados á Cortes de los años 1822 y 1823, y habiendo principiado ya á verificarse estas por el orden antiguo, no podia tener lugar la disposicion contenida en él. Otros, por el contrario, lo juzgaron no obstante necesario, porque aun cuando no pudiese servir para la eleccion de los Diputados á Cortes, podria y debía servir para la eleccion de los individuos de las Diputaciones provinciales. Despues de esto se declaró el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

«Art. 8.º Reunidos el día señalado en la capital de provincia, procederán á la eleccion de los individuos que han de formar la Diputacion provincial.»

Este artículo es el cuarto de las variaciones, y fué aprobado sin discusion.

«Art. 9.º Si alguno de los electores hubiere sido nombrado Diputado en Cortes, le sustituirá el que le siguió en mayor número de votos.»

Este artículo es el quinto de las variaciones, y tambien se encontraron en él algunas dificultades. El señor

Lagrava creyó preferible y conducente, para evitar dudas, que decidiese la suerte. El Sr. *Moscoso* juzgó que decia alguna contrariedad el método que prescribia el artículo con lo dispuesto en la Constitucion, la cual requiere la mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad y uno más, para que haya eleccion. La comision, al paso que no encontró inconveniente en lo primero, lo halló, y muy grande, en lo segundo, pues para salvarlo dijo era indispensable que se renovasen las elecciones. Citó en apoyo de su opinion el decreto de las Cortes por el cual se mandó hacer el nombramiento de la Diputacion provincial de Málaga en el año último, cuya disposicion habia sido tomada literalmente en este artículo. Leyóse aquel decreto, y todavía siguió la contestacion, la cual terminó declarándose el punto suficientemente discutido y desaprobándose el artículo.

Indicáronse en su lugar algunos medios de ocurrir al objeto que se habia propuesto la comision, y por último se aprobó la siguiente proposicion del Sr. *Navas*:

«Que la comision proponga otro artículo en lugar del 9.º, desechado por las Cortes.»

En virtud de lo propuesto por la comision y aprobado por las Cortes, en orden á la indicacion de variaciones en los límites de las provincias, de que trata el artículo 3.º, los Sres. Diputados de Valladolid presentaron una exposicion relativa á este particular, la cual no llegó á leerse.

En seguida anunció el Sr. *Presidente* que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Hacienda acerca de la liquidacion de suministros; mas habiendo hecho presente el Sr. *Moscoso*, individuo de la comision, que tenia entendido que la Contaduría mayor, no obstante que habia informado en el particular antes de que la comision hubiese presentado su dictámen, posteriormente habia elevado una consulta al Gobierno sobre este mismo negocio, la cual convendria tener presente, así como seria muy acertado el proceder en ello con muchísimo pulso para no perjudicar al crédito nacional, acordaron las Cortes que dicho expediente volviese á la comision, para que ésta, reclamando del Gobierno la consulta que habia citado el Sr. *Moscoso*, y las observaciones que en su consecuencia tuviese que hacer sobre este negocio el mismo Gobierno, presentase de nuevo su dictámen.

En virtud de esta resolucion, manifestó el Sr. *Presidente* que en el día inmediato se continuaria la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio, que estaba pendiente.»

Se levantó la sesion.